



Asamblea Legislativa

- Art. 2.- Las plazas vacantes sólo podrán utilizarse con autorización del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Unidades Primarias de Organización justificarán plenamente ante el Ministerio de Hacienda el uso de las plazas vacantes que sean estrictamente necesarias, inclusive las pertenecientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales. Antes de emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, las unidades interesadas deberán obtener la indispensable autorización a que se refiere el inciso primero.

Quedan excluidas de las regulaciones anteriores, las plazas correspondientes a personal médico, paramédico, laboratorio y farmacia relacionado con la atención de los servicios de salud del primer nivel de atención y hospitalario, servicio exterior, docente y policial en los Ramos correspondientes, quienes deberán emitir la resolución o el acuerdo institucional respectivo, siempre y cuando sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de la gestión institucional.

- Art. 3.- Se suspende para el presente ejercicio financiero fiscal, la aplicación de cualquier incremento salarial que haya sido consignado en la presente Ley, incluyendo los establecidos en acuerdos, convenios o leyes especiales, como la Ley General de Educación, Ley de la Carrera Docente, Ley de la Carrera Policial, Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, independientemente de que las entidades los hayan consignado dentro de su presupuesto institucional.

La disposición anterior no será aplicable al Órgano Legislativo, Órgano Judicial, y a la revisión salarial acordada por el Ministerio de Educación con los maestros, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 33 de la Ley de la Carrera Docente.

- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.



Asamblea Legislativa

DECRETO No. 523

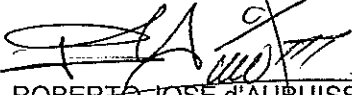

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

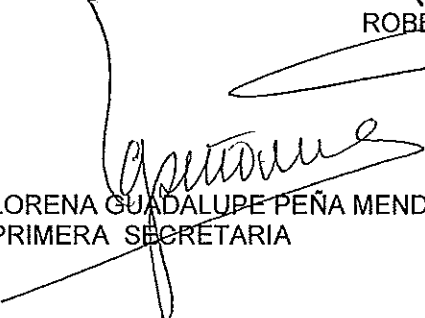

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE


FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

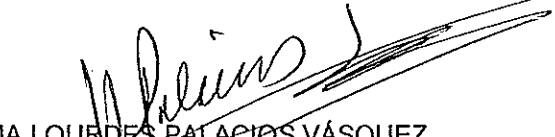

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE


LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA


CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA


JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO


IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA


FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO


REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

NAOO/ciaf